

Universidad Estatal a Distancia
Sistema de Estudios de Posgrado
Maestría Profesional en Derechos Humanos

Accesibilidad Como Derecho Humano

Magister Scientiae
por
Wendy López Mainieri

San José, Costa Rica
Junio, 2011



UNIVERSIDAD ESTADAL A DISTANCIA
Instituto Venezolano de Estudios de la Educación con Límites

UNIVERSIDAD ESTADAL A DISTANCIA
VICERRECTORÍA ACADÉMICA
ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES
SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSGRADO



SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSGRADO
UNIVERSIDAD ESTADAL A DISTANCIA

**ACTA DE DECLARATORIA
Nº12-2011**

El Coordinador de la Maestría en Derechos Humanos declara al (la) estudiante:

WENDY LÓPEZ MAINIERI
Cédula: 1-967-994

MÁSTER EN DERECHOS HUMANOS

Quien se acogió al Reglamento de Trabajos Finales de Graduación, bajo la modalidad de:

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN
APROBADO CON DISTINCIÓN**

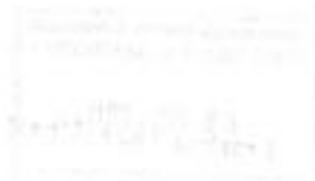
Además, hace constar que su expediente contiene los documentos académicos y declara que el (la) postulante cumplió con todos los demás requisitos del plan de estudios correspondientes.

Firmada en Mercedes de Montes de Oca,
a los 02 días del mes de julio del año dos mil once.

DR. DANIEL CAMACHO MONGE
PROFESOR-INVESTIGADOR
MAESTRÍA EN DERECHOS HUMANOS

DR. FRANCISCO BARAHONA RIERA
COORDINADOR
MAESTRÍA EN DERECHOS HUMANOS

DR. VÍCTOR HUGO FALLAS ARAYA
DIRECTOR
SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSGRADO



Índice

Capítulo I Introducción	Pág.
1.1 Justificación e importancia del problema	07
1.2 Tema	11
1.3 Problema	11
1.4 Preguntas de investigación	11
1.5 Objetivos	12
Capítulo II Marco teórico	
2.1 Discapacidad	
2.1.1 Discapacidad vs diversidad funcional	13
2.1.2 Modelos sociales	18
2.1.3 Discapacidad y derechos humanos	24
2.2 Legislación nacional e internacional	
2.2.1 Internacional	28
2.2.2 Nacional	38
2.3 Accesibilidad	
2.3.1 Conceptualización	40
2.3.2 Diseño universal	46
	48
Capítulo III Marco Metodológico	
	52
Capítulo IV Análisis e interpretación de los resultados	
	65
Capítulo V Conclusiones	
	71
Bibliografía	

Lista de Cuadros y Tablas

	Pág.
<i>Cuadro 1.</i> Distribución de la población con discapacidad en Costa Rica por género y tipo de discapacidad.	52
<i>Cuadro 2.</i> Registro de escuelas y colegios accesibles de 1996 al 2004.	56
<i>Cuadro 3.</i> Programas televisivos que brindan apoyo visual para personas sordas.	57
<i>Cuadro 4.</i> Registro de la condición laboral de la población según tipo de discapacidad.	59
<i>Cuadro 5.</i> Relación entre los elementos detectados como poco accesibles, los derechos que se violentan y los instrumentos de protección de estos derechos.	64

Resumen

Accesibilidad y discapacidad son condiciones que se influyen entre sí, una relacionada con el entorno y la otra con el ser humano. Sin embargo ambas se encuentran vinculadas con el disfrute de los derechos fundamentales de un grupo de personas, las personas con discapacidad.

Las personas pueden tener una discapacidad, mas ésta se convertirá en una desventaja solo en la medida en que el entorno limite el acceso a servicios, instalaciones, información y recursos. Si una sociedad cuenta con espacios accesibles, la discapacidad no será una circunstancia que produzca segregación; pues todas y todos podrán hacer uso de los elementos que ella encierra. Es así que la falta de acceso puede tornarse en una omisión, intencionada o no, que restringe las oportunidades que tienen las personas para interactuar entre ellas y con el medio en el que se desenvuelven.

Debido a lo anterior se plantea realizar una investigación que permita establecer teóricamente si, actualmente, la falta de accesibilidad constituye una violación a los derechos humanos de las personas con discapacidad.

Abstract

Accessibility and disability are conditions that affect each other, one related to the environment and the other with humans. However, both are linked to the enjoyment of fundamental rights of a group of people, the people with disabilities.

People may have a disability, but it will become a disadvantage if the environment limits access to services, facilities, information and resources. If the society has available spaces, disability is not a circumstance to produce segregation, because each and everyone can make use of the elements it contains. Thus, the lack of access can become an omission, intentional or not, that restricts the opportunities for people to interact with each other and the environment in which they operate.

Due to the above, it has been decided to carry out an investigation to establish theoretically if, at present time, the lack of accessibility is a violation of human rights of the people with disabilities.

Capítulo I Introducción

1.1 Justificación e importancia del problema

La discapacidad es una condición que responde a la influencia de diversos factores biológicos y sociales. Actualmente se han publicado nuevas políticas e instrumentos de protección de los derechos de las personas con discapacidad. Sin embargo, la ausencia de medidas que garanticen el acceso a los espacios físicos y a la información se convierte en una barrera para la adecuada interacción, participación y desenvolvimiento social de las personas que presentan una discapacidad.

A nivel nacional, la accesibilidad ha sido tema de diversas investigaciones. La primera de éstas se da a finales de la década del 90, cuando Echeverría (1999) en su trabajo de grado: “Acceso de las personas con discapacidad a la Educación Superior”, y Uribe (1999) en su tesis: “Adecuación de la infraestructura conforme al usuario con discapacidad, aplicado a la Universidad de Costa Rica”; hacen referencia a las condiciones de accesibilidad que presenta dicha institución tomando como base lo señalado en la Ley 7600 sobre la Igualdad de Oportunidades de las Personas con Discapacidad, publicada 3 años antes. Ambos estudios dejan ver las necesidades que presenta la Universidad de Costa Rica en torno a la accesibilidad en todas sus dimensiones. Doce años después de la divulgación de dicha ley, Molina publica su tesis: “La accesibilidad universal: un deber de la Universidad de Costa Rica para la inclusión de todas las personas”. En ella el panorama es muy diferente al presentado anteriormente, sin

embargo enumera aspectos que deben seguir siendo trabajados para que la accesibilidad sea una realidad en esta institución.

Lejos del contexto universitario, se pueden encontrar varios trabajos que abordan la temática en función de espacios y servicios públicos y cómo hacerlos accesibles. Entre ellos: “Evaluación de la accesibilidad física para personas con discapacidad del Hospital Nacional de Niños Dr. Carlos Sáenz Herrera” (Hidalgo, 2002), “Demanda insatisfecha y la accesibilidad a la atención en planificación familiar en los servicios de la CCSS: Costa Rica, 2000” (Masís, 2004), “Accesibilidad a edificios estatales y privados: ¿se cumple la ley 7600?” (Aguilar, 2005), “Accesibilidad universal en las escuelas Buenaventura Corrales y Pilar Jiménez” (Ureña, 2007) y “Plan piloto para el mejoramiento de la accesibilidad a personas con discapacidad en áreas de uso público en Barrio Escalante” (Fernández, 2009).

Estos documentos afrontan la accesibilidad desde la práctica; por lo que en ellos se puede encontrar un estudio sobre las diversas barreras que se presenta en el contexto investigado y las medidas que se requieren para solventar las necesidades de la población que posee una discapacidad. En estos se hace referencia a la falta de entornos que cumplan con las características que le permitan a las personas con y sin discapacidad hacer uso de ellos, por lo que se reclama, de alguna manera, la accesibilidad como una garantía, como una estrategia para ampliar y mejorar tanto la interacción como la participación de las y los integrantes de la sociedad en general.

Tomando esto en cuenta, se considera que la accesibilidad debería ser planteada como un requisito indispensable para que las personas con discapacidad puedan hacer uso efectivo de sus derechos. Resulta importante el aproximarse al tema desde el papel que juega la

accesibilidad en el contexto social como factor que impulsa o limita el adecuado cumplimiento de los derechos fundamentales y la participación de las personas con discapacidad; ya que una persona tiene el derecho de transitar libremente, pero si no hay vías accesibles este derecho no se cumple realmente.

Antes de referirse a la participación de las personas con discapacidad y las implicaciones que la accesibilidad física e informativa tiene en ésta, se vuelve necesario estudiar el concepto de "accesibilidad". A este respecto, Alonso (2007) menciona que el término accesibilidad es utilizado popularmente para referirse a la posibilidad de llegar a donde se requiere ir o alcanzar aquello que se desea. Sin embargo, se puede notar que, en el contexto de la discapacidad, este término adquiere un matiz reivindicativo ya que se refiere a los derechos de aquellas personas que por tener dificultades físicas, sensoriales, o de otro tipo, tienen problemas para relacionarse con el entorno o con otras personas en igualdad de condiciones.

La accesibilidad es, de esta manera, un principio básico para abordar las temáticas relacionadas con la discapacidad y, así se plantea desde la Organización de Naciones Unidas (ONU), ya que el concepto ha sido incluido en las políticas que respecto del tema se proponen; siendo en el 2006 incorporado como uno de los fundamentos básicos de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad. Esta situación responde a que, según la ONU, la falta de accesibilidad limita y en muchas ocasiones impide a las personas con discapacidad el recibir educación, conseguir empleo, acceder a la información, obtener el adecuado cuidado médico y sanitario, desplazarse e integrarse en la sociedad y ser aceptados. En este sentido, la ONU establece un parámetro desde el cual se puede analizar el cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad, ya que, como mencionan Salas y Alonso (2005)

“los problemas generados por la falta de accesibilidad son problemas directamente relacionados con el ejercicio de derechos y cumplimiento de deberes y, por tanto, no son problemas que se puedan atajar mediante la mera supresión de barreras físicas cuando éstas se producen (...) es necesario identificar por qué se producen las barreras, qué se puede hacer para que no se vuelvan a originar, y cómo desarrollar las medidas, programas y políticas necesarias para avanzar hacia la igualdad de oportunidades de los ciudadanos en el ejercicio de derechos y cumplimiento de deberes” (p. 47).

Ahora bien, si la accesibilidad es una característica del entorno, esta puede variar de un contexto a otro; de forma tal que no todos los espacios, cantones, provincias o países tienen las mismas particularidades y necesidades. En el caso de Costa Rica, el censo de población, realizado en el año 2000, reveló que el país cuenta con cerca de cuatro millones de habitantes, de los cuales el 5.35% presentan alguna discapacidad. Según el Consejo de Rehabilitación y Educación Especial, este porcentaje es uno de los más altos de la región y posiblemente se deba a que en nuestro país, las personas con discapacidad están saliendo del anonimato. Sin embargo, esta situación pone en evidencia las deficiencias, en cuanto a infraestructura e información, que presenta una sociedad como la nuestra más cuando la mayor concentración de personas con discapacidad se encuentra en el Valle Central y hacen uso de servicios e instituciones.

Tomando en cuenta lo anterior, es que se busca establecer una relación entre la accesibilidad a los espacios físicos y a la información y el cumplimiento de los derechos fundamentales de las personas con discapacidad ubicadas en el Valle Central. Ya que la falta de acceso a un lugar o a la información se llega a convertir en una barrera que coarta el desarrollo, interacción y desenvolvimiento de la persona en su contexto, limitando al mismo tiempo la realización de los derechos que posee y lacerando su dignidad.

1.2 Tema:

La accesibilidad a espacios físicos como garantía de los derechos humanos

1.3 Problema

¿Debe ser considerada la falta de accesibilidad a espacios físicos y a la información una violación a los derechos humanos de las personas con discapacidad que habitan el Valle Central?

1.4 Preguntas de investigación:

¿Es la falta de accesibilidad a los espacios físicos y a la información una violación a los derechos humanos de las personas con discapacidad que habitan el Valle Central?

¿Cuáles es el concepto de discapacidad que sirve de base para las políticas que actualmente se plantean, en torno a éste, tanto a nivel nacional como internacional?

¿Cuál es el papel que cumple la accesibilidad en el desarrollo integral y desenvolvimiento de las personas que presentan una discapacidad y habitan el Valle Central?

¿Qué influencia tiene la accesibilidad dentro del cumplimiento de los derechos fundamentales de las personas con discapacidad en el Valle Central?

1.5 Objetivos

Objetivo general

Establecer teóricamente si la falta de accesibilidad a los espacios físicos constituye, en la actualidad, una violación a los derechos humanos de las personas con discapacidad que habitan el Valle Central.

Objetivos específicos

- a. Identificar teóricamente el concepto de discapacidad que, actualmente, sirve de base para las políticas que actualmente se plantean, en torno a éste tanto, a nivel nacional como internacional.
- b. Determinar, en la teoría, el rol que cumple la accesibilidad actualmente en el desarrollo integral y desenvolvimiento de las personas que presentan una discapacidad y habitan el Valle Central.
- c. Establecer, por medio de la teoría, la influencia que tiene actualmente la accesibilidad dentro del cumplimiento de los derechos fundamentales de las personas con discapacidad en el Valle Central.

Capítulo II Marco teórico

2.1 Discapacidad

2.1.1 Discapacidad vs diversidad funcional

Antes de hablar del concepto de discapacidad tenemos que tomar en cuenta las implicaciones que tiene el lenguaje en nuestra sociedad. El lenguaje como tal, es un medio que facilita la expresión, el intercambio y la interacción entre las personas. A su vez, “el lenguaje ayuda a revelar-nos al mundo... nos ayuda a comprender-nos y participar en el mundo” (Savater, 2002 citado en Samaniego, 2006, p. 22).

Es así como se escribe la historia y desde diferentes perspectivas el concepto de discapacidad ha evolucionado junto con la humanidad. Muchas han sido las conceptualizaciones que se han dado históricamente con referencia al término “discapacidad”. En su mayoría, éstas han estado relacionadas con las implicaciones sociales que tienen la falta o deterioro de una estructura corporal o de la función que ésta cumple, y por ende, con las ayudas que deben brindársele a quienes la presentan.

Desde la década del 70, la Organización Mundial de la Salud (OMS), con el objetivo de traspasar las barreras de la enfermedad y en búsqueda de alternativas diferentes para términos de origen científico, realizó un esfuerzo por lograr un consenso a nivel profesional que permitiera definir y clasificar la discapacidad. Hasta ese momento, los términos utilizados habían sido médicos y en el uso cotidiano terminaban siendo peyorativos e insultantes para las personas y sus familias. Esta iniciativa tuvo como producto la publicación, en 1980, de la Clasificación Internacional de Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías (CIDDM).

En este texto, la OMS define la discapacidad como la restricción o ausencia, debido a una deficiencia, de la capacidad para realizar una actividad dentro del margen que se considera normal para un ser humano (OMS, 2001). Además, en la CIDDM, se establece una clara relación entre deficiencia, discapacidad y minusvalía; en donde la deficiencia va a generar una discapacidad y la discapacidad va a producir una minusvalía. Así, la discapacidad, no era otra cosa que una discapacidad, es decir, la falta de la capacidad para realizar algo, algo que el resto de los integrantes del grupo social podían hacer sin necesitar apoyo y que era, hasta cierto punto, considerado vital. Entonces, la falta de una capacidad podía influir directamente en el rol que la persona cumplía en su comunidad y esto, por ende, disminuiría el valor que podía tener a este grupo, lo que claramente estaría produciendo una minusvalía.

De esta manera y bajo un panorama clínico, la discapacidad, fue analizada y clasificada, así que, por ende, las personas que la presentan también fueron analizadas y clasificadas. La persona como tal, quedaba fuera del estudio, ya que primero se era impedido, minusválido o discapacitado antes de ser persona. De esta manera fue concebida a nivel social, durante muchos años, la discapacidad; años en los que se dieron grandes desigualdades y se formó un concepto que ha sido difícil de modificar.

La discapacidad era vista como un problema propio de la persona, por lo que sería necesario rehabilitarla para que se incorporada a la sociedad en la que había nacido. Es decir, la persona necesitaba ser integrada pues se encontraba fuera del entorno social y para que esto sucediera se requerían ayudas médicas y/o terapéuticas.

La posterior incorporación de la persona con discapacidad a la sociedad marcó el inicio del reconocimiento de sus capacidades como ser, sin embargo, trajo consigo la necesidad de

romper estereotipos y, por ende, emprender una lucha no solo a nivel social, si no a nivel legal también. Con el paso del tiempo y del conocimiento, la visión sobre la discapacidad se ha venido transformando, de un enfoque asistencialista, hacia uno más social, fundamentado en la promoción de los derechos humanos y la participación ciudadana de las personas que la presentan.

En el 2001, tomando en cuenta la necesidad de a un nuevo planteamiento resultado de una construcción socializada, la OMS publicó la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF). En ella, esta organización, revaloriza las expresiones que se utilizaron hasta la fecha e incorpora conceptos, estándares y métodos que consideran la discapacidad en términos globales, relacionándola con una interacción multidireccional entre la persona y el contexto socio-ambiental en el que se desenvuelve (Samaniego, 2006). Por otro lado, aclara que la discapacidad engloba tanto las deficiencias como las limitaciones en la actividad (discapacidades) o las restricciones que se den en la participación de la persona (minusvalías).

Desde esta perspectiva, las deficiencias son problemas en las funciones o estructuras corporales, tales como una desviación significativa o una pérdida. Mientras que la discapacidad se refiere a las limitaciones en la actividad, a las dificultades para ejecutar acciones o tareas, y las restricciones en la participación serán los problemas para participar en situaciones vitales, lo que constituye una minusvalía (OMS, 2001). Por ello, esta nueva conceptualización plantea la discapacidad como un fenómeno complejo que refleja una interacción entre la persona como organismo y las características de la sociedad en la que vive; sin embargo, esta definición sigue

guardando como referente el punto de vista médico y la necesidad de etiquetar para así poder clasificar y estudiar cada patología.

Actualmente, se ha dado un avance hacia la concepción de la discapacidad como una situación social, en la que ésta es considerada como un concepto en constante evolución, que es, por así decirlo, el “resultado de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás” (Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, 2007, preámbulo, inciso e).

La discapacidad es asumida, en la actualidad, como una condición humana, una característica, que se presenta cuando el entorno no le permite a la persona desenvolverse en él, poniéndola así en una posición de desventaja con respecto al resto del colectivo. Este cambio conceptual, ha dado un enfoque que rescata la dignidad humana como elemento principal y enaltece valores como el respeto y la igualdad. De esta manera, la persona, es ahora concebida como persona antes de ser considerada “discapacitada”.

Sin embargo, el cambio a nivel social debe reflejarse en el ámbito político, económico y cultural generando nuevas posiciones teóricas y tratando de dejar atrás el concepto de discapacidad para encontrarse con un término que se adecue en mayor grado al contexto y al proceso que se vive. La jurisprudencia de la última década ha estado impregnada de este proceso; por lo que además de garantizar la protección de sus derechos, ha permitido a las personas con discapacidad y sus organizaciones tener una mayor representación y una participación más activa.

El concepto de discapacidad representa, pues, un paso más hacia la ruptura de los esquemas sociales que durante tantos años invisibilizaron a las personas con discapacidad, pero es un paso que debe ser superado y mejorado.

Debido a esto, surge el término “diversidad funcional”. Término que se ajusta a una realidad en la que una persona funciona de manera diferente o diversa en comparación con la mayoría de la sociedad. Este término considera la diferencia de la persona y la falta de respeto de las mayorías, que en sus procesos sociales y en su entorno, no tienen en cuenta esta diferencia (Palacios, 2007b). Cabe aclarar, que una persona se integra en el colectivo de las personas con diversidad funcional cuando se da cuenta de que no puede realizar las mismas actividades de igual manera que la mayoría y que, por este motivo, resulta discriminado por la sociedad.

Palacios (2007b) menciona que la clasificación por patologías o diferencias funcionales (deficiencias) tiene sentido en el entorno médico y que ha sido útil para clasificar y determinar tratamientos. Pero,

“...el uso indebido de la clasificación médica como herramienta de diseño de políticas y acciones sociales, ha dado lugar a una tremenda confusión en toda la sociedad y a unas políticas incoherentes en las que lo médico ha dominado a lo social” (p. 118).

De esta manera, se establece la “diversidad funcional” como la primera denominación en la historia que carece de un carácter negativo o médico, ya que pone énfasis en la diferencia o diversidad, valores que enriquecen y engrandecen a las sociedades modernas. Además, este concepto ha sido creado y promulgado por el Movimiento de Vida Independiente, movimiento

que está conformado por personas con discapacidad. Es así, que la utilización de este término va en concordancia con las nuevas políticas que apoyan y respetan la participación de las personas con discapacidad o más bien de las personas con diversidad funcional.

2.1.2 Modelos sociales

La forma en la que las personas con discapacidad han sido vistas a nivel social ha determinado el trato y la posición en la que el grupo, al que pertenecen, las ha ubicado. Por ende, los derechos y garantías con que han contado han estado marcadas por la influencia de las percepciones sociales, éstas a su vez han sido el resultado de los procesos históricos que se han vivido.

Palacios (2008) plantea una clasificación de los modelos sociales sobre la discapacidad que se divide en tres momentos específicos y que permite comprender las razones por las que muchas acciones se han realizado. Al mismo tiempo, propone la necesidad de emprender nuevas luchas en este campo.

a. El modelo de prescindencia

En este modelo se asume que las causas que dan origen a la discapacidad son religiosas, es decir, la discapacidad es un castigo de Dios por un pecado cometido por los padres de la persona. Se parte de la idea de que la persona con discapacidad no tiene nada que aportar a la sociedad, que es un ser improductivo y además una carga que deberá ser arrastrada, ya sea por

sus padres o por la comunidad. Según la autora existe una condición de innecesaridad que caracteriza a las personas con discapacidad y las margina del grupo social.

Dentro de este modelo se pueden encontrar dos submodelos:

i. El Submodelo Eugenésico

Este submodelo está caracterizado por considerar a la persona con discapacidad como un ser cuya vida no merece ser vivida. Como consecuencia de estas valoraciones, y en el caso de detectarse discapacidades congénitas, los niños y niñas fueron sometidos al infanticidio. En muchos casos, esto se debió a creencias religiosas respecto del origen de su discapacidad.

Por otro lado, si la discapacidad aparecía después del nacimiento, el tratamiento era diferente. En este caso los gobiernos llegaron a otorgar ayudas para su subsistencia a las personas que adquirirían una discapacidad a causa de las guerras. Quienes no contaban con ayuda estatal, no tenían muchas posibilidades para ganarse la vida. En muchas situaciones, el ser objeto de burla o diversión fue el medio de manutención obligatorio.

En términos generales, podría afirmarse que las respuestas sociales, hacia las personas con discapacidad, se basaron “en el temor y/o la persecución, como consecuencia de la creencia acerca de su peligrosidad e innecesaridad para el desarrollo de la comunidad” (Palacios, 2008, p. 38).

Es así que, en una sociedad construida sobre tales principios, la persona con discapacidad quedaba enteramente sometida al Estado. En este sentido, el Estado tenía la facultad de evitar que sus ciudadanos fuesen deformes o deficientes, ya que en esos casos no serían provechosos a las necesidades de la comunidad, y éste era el parámetro, la utilidad para la comunidad.

ii. Submodelo de Marginación

La exclusión sería la característica principal de este submodelo, ya que las personas con discapacidad fueron subestimadas, rechazadas o consideradas objeto de compasión. Es decir, ya sea por menosprecio o por miedo, la exclusión fue la mejor salida y la respuesta social que generó mayor tranquilidad.

Durante la Edad Media, las personas con discapacidad fueron objeto de un doble tratamiento. Por un lado, el trato humanitario y misericordioso que inculcaba la caridad cristiana, y por otro un tratamiento cruel y marginador, consecuencia del miedo y el rechazo. En este mismo período, la marginación fue consecuencia de la caridad, que se plasmó mediante las prácticas de la mendicidad, que son prácticas que existen aún hoy en día.

b. El modelo rehabilitador

Este modelo marca un cambio en las concepciones que se tenían sobre el origen de la discapacidad. En éste, las causas ya no son religiosas, sino científicas. Por ello, las personas con discapacidad ya no son consideradas inútiles con respecto a las necesidades de la comunidad, sino que ahora se establece que pueden aportar algo, aunque esto se dará en la medida en que sean rehabilitadas.

Desde esta visión se considera que la persona con discapacidad puede resultar rentable a la sociedad, pero dicha rentabilidad se encuentra supeditada a su rehabilitación. Por ello, se deberán establecer estrategias para prevenir la deficiencia y la discapacidad y para rehabilitar o

habilitar a quienes la presentan. Al mismo tiempo, siendo las causas de la discapacidad científicas, éstas empiezan a ser consideradas como modificables. Y se asume la discapacidad como una enfermedad, fruto de causas naturales y biológicas, lo que se traduce en la posibilidad de mejoramiento de la calidad de vida de las personas afectadas. En este punto tomo fuerza el enfoque de Rehabilitación Profesional que fue respaldado a nivel mundial por la Organización Internacional del Trabajo.

Como resultado de la utilización de los avances científicos y tratamientos médicos, gran parte de los niños y niñas con discapacidad sobreviven o tienen una mayor probabilidad de supervivencia. Al buscarse en este modelo la recuperación de la persona y la educación especial se convierte en una herramienta ineludible en dicho camino de rehabilitación.

Si bien, este modelo produce un cambio, las respuestas se basan en una actitud paternalista, centrada en la persona, especialmente en sus deficiencias. Por esto, a plano social la asistencia y al empleo protegido son casi los únicos medios de manutención para las personas con discapacidad.

c. El modelo social

El modelo social responde a las posiciones que surgieron como producto de la centralización de la intervención en la persona y la falta de atención al contexto en el que ella se desenvuelve. Palacios (2008), explica que en este modelo

“...no son las limitaciones individuales las raíces del problema, sino las limitaciones de la propia sociedad... la utilización del término *social* en este caso pretende remarcar que las causas que originan la discapacidad no son individuales (de la persona afectada), sino sociales, por la manera en que se encuentra diseñada la sociedad” (p. 103).

A lo anterior, la autora añade que, al partir de la premisa de que toda vida humana es igualmente digna, desde el modelo social se sostiene que el aporte que las personas con discapacidad puedan dar a la sociedad se encuentra íntimamente relacionado con la inclusión y la aceptación de la diferencia. De estos presupuestos se generan importantes repercusiones en las políticas sobre las cuestiones que involucren la discapacidad; pues si se considera que las causas de la discapacidad son sociales, las soluciones no deben apuntar hacia la persona afectada, sino más bien deben encontrarse dirigidas hacia la sociedad.

En este sentido, los Estados debe establecer acciones que faciliten la inclusión mediante políticas que igualen las oportunidades. Al mismo tiempo, deberán respetar y trabajar por lograr una serie de principios, establecidos en el artículo 3 de la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad, entre ellos:

1. El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;
2. La no discriminación;
3. La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;
4. El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;

5. La igualdad de oportunidades;
6. La accesibilidad;
7. La igualdad entre el hombre y la mujer;
8. El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

Por tanto, la discapacidad, al ser entendida como las barreras sociales que impiden a las personas el acceso en igualdad de oportunidades, se proyecta como una forma de opresión que implica limitaciones. Esta perspectiva cuestiona las percepciones tanto profesionales como públicas de la discapacidad y supone mucho más que simples cambios en las cuestiones relativas a la accesibilidad y a los recursos.

Es así que el modelo social se presenta, en cierto modo, como una aspiración, siendo el medio para alcanzarlo la legislación nacional e internacional. Por ello, se fortalece la participación política de las personas con discapacidad y sus organizaciones, abriéndose un nuevo frente en el área de los derechos civiles y la legislación antidiscriminatoria. Este será el eslabón que permitirá el cambio conceptual, es decir el empezar a utilizar el concepto de “diversidad funcional” en lugar del de “discapacidad”.

2.1.3 Discapacidad y derechos humanos

Al hablar de derechos humanos se hace referencia a las garantías jurídicas que protegen a las personas contra los actos, principalmente de los gobiernos, que interfieren con las libertades fundamentales y la dignidad humana. Al respecto De Castro (2004) menciona que los derechos humanos son el “conjunto de facultades o poderes que le corresponden a cada uno de los miembros de la especie humana en razón de su propia humanidad” (p.103). En otras palabras, son el reconocimiento de lo que es propio del ser humano dentro de su vida en sociedad. Por lo que, como normas obligan a los gobiernos a tomar acciones en favor de las personas, esto para garantizar el disfrute de los derechos e impedir que estos sean limitados, restringidos o condicionados.

Astorga (2007) anota que los derechos humanos encierran una serie de características. En primer lugar, deben ser universales; es decir, deben cubrir a todas y todos los seres humanos, sin excepción. Además, han de ser inalienables e intransferibles, por lo que nadie puede renunciar, ceder o ser despojado de estos. Y por último, los derechos humanos deben ser tanto indivisibles como interdependientes, por lo que han de ser vistos como un conjunto integrado de garantías, en donde unas dependen de las otras.

Ahora bien, no se puede dejar a un lado que los derechos humanos solo han podido instaurarse tras un proceso histórico que ha permitido la justificación de estos desde la estructura racional de la naturaleza humana. Por lo que, el otorgamiento de tales derechos a todas y todos los seres humanos, solo por el motivo de serlo, no ha sido una situación que se dé en forma rápida y espontánea; ha sido más bien, el resultado de luchas sociales que han tendido

al reconocimiento de la importancia de las proclamaciones de naturaleza pública. En el desarrollo de lo que hoy conocemos como derechos humanos el poder común ha sido el norte de las acciones emprendidas; ya que éste, según De Castro (2004), “constituye la exigencia mínima de la realización de la justicia” (p. 33), por lo que donde no hay poder común, la ley no existe y donde no hay ley, no hay justicia.

Entonces, lo anterior justifica la instauración de un sistema de normas que apoyen el respeto y la universalización de los derechos humanos. Dicho sistema ha definido las normas codificándolas en ordenamientos jurídicos internacionales, regionales y nacionales que comprometen al Estado y a sus instituciones en el cumplimiento de diversas obligaciones para con la ciudadanía. Dichas obligaciones pueden ser civiles, políticas, sociales, económicas, culturales o pueden referirse a situaciones que ponen en peligro el goce de las libertades fundamentales de las personas en forma individual o como colectivo.

Ahora bien, con respecto al abordaje de la discapacidad desde los derechos humanos se puede notar que, pese a que la discapacidad debe ser considerada como una característica de la persona, ésta ha sido enfocada desde diversas perspectivas, perspectivas que han lacerado y limitado el desarrollo de las personas que la presenta. A nivel legal, el tema de la discapacidad como una cuestión de derecho, de derecho humano específicamente, no escapa a la mirada de organizaciones internacionales. Sin embargo, en cada momento histórico se ha presentado una concepción de discapacidad diferente y esto ha repercutido en el ámbito jurídico.

Se debe tener claro que ante la ley, pero sobre todo ante la sociedad, las personas con discapacidad vivieron procesos de marginación y exclusión que las llevaron a ser invisibilizadas. La discapacidad fue tratada por los gobiernos exclusivamente como una cuestión de asistencia

social, pues se creía que quienes tenían una discapacidad no podían desempeñar ningún rol a nivel social y por ende no eran considerados sujetos de derecho. De esto se desprende que la invisibilidad signifique que un derecho universal sencillamente no se aplique por igual a todos (Quinn, 2002).

La discriminación contra las personas con discapacidad, ha adoptado formas diversas que han tenido graves efectos en ámbitos como la educación, el empleo, la vivienda, el transporte, la vida cultural y el acceso a los lugares y servicios públicos. Ello es resultado de la presencia de prejuicios y el establecimiento de estereotipos. Al respecto, Eroles (2008) menciona que

“en toda discriminación hay una profunda raíz de acumulación y mala distribución de poder, que genera necesariamente abusos. Las víctimas son el fruto del verticalismo de la cultura, que excluye por causas sociales o por presunta debilidad del otro o por características de sexo, de raza, de religión o de ideas políticas” (p. 17).

Ahora bien, ciertas barreras culturales y sociales han servido también para frenar la plena participación de las personas con discapacidad. Las prácticas discriminatorias pueden ser resultado de normas sociales y culturales que la ley ha institucionalizado. El cambio en la percepción y el concepto de discapacidad trae consigo cambios en los valores y una mayor comprensión en los niveles sociales. Esto incide en aquellas normas sociales y culturales que pueden perpetuar nociones erróneas e inapropiadas sobre la discapacidad. En este sentido, Samaniego (2006) expresaría que las personas con discapacidad conforman un colectivo sistemáticamente vulnerado en sus derechos, pero esto no las convierte en una población hipotéticamente vulnerable.

Por otro lado, se debe recordar el valor de la igualdad dentro del proceso de reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad. La igualdad, como valor fundamental, no equivale a decir que no existen diferencias entre las personas, más bien significa que una sociedad auténticamente igualitaria es aquella que adopta un criterio positivo respecto de la diversidad y la tiene en cuenta de forma positiva (Quinn, 2002). Es más, insistir en una igualdad estricta entre las personas con discapacidad y otras personas sería pasar por alto las diferencias reales. De esta manera, lo que se busca no es ser iguales, es ser tratados por igual.

La incorporación de la perspectiva de la discapacidad en el quehacer social implica re conceptualizar una serie de términos y en algunos casos el desarrollo de nuevos conceptos, que permitan visualizar las múltiples formas de subordinación y discriminación que vivieron y viven las personas con discapacidad. Para ello es necesario el desarrollo de nuevos valores y principios que rijan las nuevas formas de relacionarse, como son: la igualdad, la diversidad, la autodeterminación, la vida independiente, la accesibilidad, etc. (Jiménez, 2008).

Todos estos factores estarán dirigidos a romper con el paradigma de ser humano masculino sin discapacidad, para dar paso a la diversidad por sexo, orientación sexual, condición económica, etnia, edad, religión, región, nacionalidad, discapacidad, etc. Esto nos ubica en un nuevo nivel de conciencia, donde se origina una diferente repercusión de un mismo problema y se conduce a no buscar respuestas generalizadoras o excluyentes. Si no más bien, tener en cuenta la heterogeneidad de un problema conforme a la diversidad y buscar respuestas individualizadas e integradoras.

Entonces, la perspectiva de la discapacidad basada en los derechos humanos es equivalente a considerar sujetos y no objetos a las personas con discapacidad. Esto implica el dejar de ver a las personas como problemas y considerarlas poseedoras de derechos. Pero quizás lo más importante es que significa situar los problemas fuera de la persona con discapacidad y abordar la manera en que en los diversos procesos económicos, sociales y políticos se tienen en cuenta o no, según sea el caso, la discapacidad está implícita en la diversidad. De ahí que el debate sobre los derechos de las personas con discapacidad tenga que ver con un debate más amplio acerca del lugar que ocupa la diferencia en la sociedad.

2.2 Legislación nacional e internacional

2.2.1 Internacional

a. La Carta Internacional de Derechos Humanos

La Carta está formada por tres documentos básicos: la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966). En estos documentos se establecen los derechos que deberán ser protegidos y garantizados por los Estados Miembros.

Ahora bien, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos se establece que

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con

los otros. Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición... no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional... Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación” (artículos 1, 2, 7 y 25).

De esta manera, la Declaración reconoce los derechos de las personas independientemente de la presencia o ausencia de alguna condición de discapacidad. Desde este pronunciamiento, se entendería que las personas con discapacidad son sujetos jurídicos que poseen los mismos derechos y deberes que el resto de la población.

Por otro lado, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en sus artículos 2,7, 14, 16, 17, 23 y 26, definiría que los derechos en él consignados deben ser aplicados sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento. A su vez, cada uno de los Estados Partes se compromete a garantizar que toda persona cuyos derechos o libertades hayan sido violados podría interponer un recurso efectivo, también vigilan que nadie sea sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Además, se reconoce a todas las personas como iguales ante los tribunales y cortes de justicia, por lo que todas ellas tienen derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica y a la protección de la ley contra injerencias o ataques.

Al mismo tiempo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reforzaría lo propuesto en la Declaración al determinar que los Estados Parte se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos sin discriminación alguna y éstos reconocen el derecho

de toda persona a trabajar, al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias, a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, a estar protegido contra el hambre, al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, a la educación, a participar en la vida cultura, a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones (artículos 2, 6, 7, 11, 12, 13 y 15).

Si bien estos derechos no son exclusivos de las personas sin discapacidad, en este instrumento y en la Carta en general, no se establecen los mecanismos que cada Estado deberá implementar para que las personas con discapacidad puedan disfrutarlos, es decir, en ellos se invisibiliza a las personas con discapacidad. Esto se debe, posiblemente, al momento en que se promulgaron, momento que a nivel social estaba caracterizado por el modelo de prescindencia.

b. Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad

Como resultado de las medidas tomadas durante el Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos, la Asamblea General de la ONU, el 20 de diciembre de 1993, bajo la Resolución 48/96, aprobaría las “Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad”. Estas Normas resumen el mensaje del Programa de Acción Mundial e incorporan la perspectiva de derechos humanos que se ha desarrollado a lo largo del Decenio. Son 22 normas divididas en cuatro capítulos, en donde se abarcan todos los aspectos de la vida de las personas con discapacidad.

Aunque no constituyen un instrumento jurídicamente vinculante, las Normas Uniformes representan el firme compromiso moral y político de los gobiernos respecto a la adopción de medidas encaminadas a lograr la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad. En términos generales, se pide a los Estados que eliminen los obstáculos que se oponen a la igualdad de oportunidades y que hagan participar activamente a las organizaciones no gubernamentales, que trabajan alrededor de la discapacidad, como asociadas en este proceso. Se insiste particularmente en los grupos de personas con discapacidad que de otra forma serían vulnerables, por ejemplo en razón de género, edad, pobreza, etnia, etc. A la vez se recata que “aunque las personas con discapacidad constituyen una minoría estadísticamente significativa en el mundo, no se las considera una minoría a los fines de la legislación y la política de las Naciones Unidas” (Quinn, 2002, p. 27).

Las Normas constituyen un instrumento para la formulación de políticas y sirven de base para la cooperación técnica y económica; base sobre la cual, Costa Rica adopta, en 1996, la Ley 7600 sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad. Ley donde se rescata la responsabilidad de la sociedad dentro del proceso de integración de las personas con discapacidad.

Es importante mencionar que la definición de discapacidad que se utiliza en las Normas Uniformes hace énfasis en los factores ambientales como elementos que influyen directamente en el desempeño de la persona, e insisten en la igualdad de derechos y obligaciones. Lo anterior, según Quinn (2002), con el fin de resaltar que la reivindicación no consiste en solicitar derechos especiales para grupos especiales, sino en el logro de la igualdad en las mismas condiciones que las demás personas.

En el preámbulo de las Normas se menciona que

“Con el tiempo, la política en materia de discapacidad pasó de la prestación de cuidados elementales en instituciones a la educación de los niños con discapacidad y a la rehabilitación de las personas que sufrieron discapacidad durante su vida adulta. Gracias a la educación y a la rehabilitación, esas personas se han vuelto cada vez más activas y se han convertido en una fuerza motriz en la promoción constante de la política en materia de discapacidad... Hacia fines del decenio de 1960, las organizaciones de personas con discapacidad que funcionaban en algunos países empezaron a formular un nuevo concepto de la discapacidad. En él se reflejaba la estrecha relación existente entre las limitaciones que experimentaban esas personas, el diseño y la estructura de su entorno y la actitud de la población en general. Al mismo tiempo, se pusieron cada vez más de relieve los problemas de la discapacidad en los países en desarrollo...” (NUIO, 1994)

Bajo este análisis, la ONU da la base que a nivel jurídico establecería formalmente el paso del modelo rehabilitador al modelo social. Las Normas Uniformes, son hoy en día muestra del interés internacional que existe por reivindicar la posición de las personas con discapacidad dentro de su contexto, maximizando su participación y responsabilizando a la sociedad en este proceso de cambio.

c. Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad

Dando seguimiento a los planteamientos hechos por la ONU en el Programa de Acción Mundial, y teniendo clara la necesidad de establecer medidas regionales para proteger y garantizar los derechos de las personas con discapacidad, la Asamblea General de la OEA, en 1999, aprueba la “Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de

Discriminación contra las Personas con Discapacidad” (CIETFDPD). Esta Convención tiene como objetivo eliminar la discriminación, en todas sus formas y manifestaciones, contra las personas con discapacidad.

En su artículo 3 se establece que los Estados parte se comprometen a adoptar medidas de carácter legislativo, social, educativo y laboral necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad. Entre las medidas a las que hace referencia en esta Convención se encuentran las

- medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración en la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades, tales como el empleo, el transporte, las comunicaciones, la vivienda, la recreación, la educación, el deporte, el acceso a la justicia y los servicios policiales, y las actividades políticas y de administración;
- medidas para que los edificios, vehículos e instalaciones que se construyan o fabriquen en sus territorios respectivos faciliten el transporte, la comunicación y el acceso para las personas con discapacidad;
- medidas para eliminar, en la medida de lo posible, los obstáculos arquitectónicos, de transporte y comunicaciones que existan, con la finalidad de facilitar el acceso y uso para las personas con discapacidad; y
- medidas para asegurar que las personas encargadas de aplicar la Convención y la legislación interna sobre esta materia, estén capacitados para hacerlo.

En este punto, se puede notar la influencia de las Normas Uniformes en la redacción de esta Convención, ya que en ella los Estados parte deben consolidar acciones que modifiquen las estructuras de la sociedad a las que las personas con discapacidad no podían acceder, por considerarse esto una forma de discriminación.

Por otra parte, los Estados parte también se comprometen a trabajar prioritariamente en la prevención de todas las formas de discapacidad prevenibles (CIETFDPD, 1999). Por ello, se realizan labores destinadas a la detección temprana e intervención, tratamiento, rehabilitación, educación, formación ocupacional y el suministro de servicios globales para asegurar un nivel óptimo de independencia y de calidad de vida para las personas con discapacidad. También se busca sensibilizar a la población, a través de campañas de educación encaminadas a eliminar prejuicios, estereotipos y otras actitudes que atentan contra el derecho de las personas a ser iguales, propiciando de esta forma el respeto y la convivencia con las personas con discapacidad.

En este último aspecto se pueden notar rezagos del modelo rehabilitador, ya que aún se habla de tomar medidas en pro de la prevención y la rehabilitación. Estas acciones son incluidas dentro de la Convención tomando en cuenta las características de los países que la ratificarían. Los Estados Americanos, en su mayoría, tienen todavía carencias importantes en torno a los servicios médicos y de salud lo que hace que la prevención y el fortalecimiento de estos servicios deban seguirse considerando como una prioridad.

Sin embargo, es claro que, en su redacción, la Convención tiene una incipiente orientación hacia el modelo social. Se sigue a nivel regional la línea del modelo rehabilitador, pero se

establece que los Estados Parte, como representantes de cada sociedad, deben adaptar las actividades y espacios a los que las personas con discapacidad no tienen acceso, ya que, en su estado natural, éstos son discriminantes.

d. Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Esta Convención fue aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006, bajo la Resolución 61/06. Se trata del primer instrumento amplio de derechos humanos del siglo XXI y la primera convención de derechos humanos que se abre a la firma de las organizaciones regionales de integración y establece un “cambio paradigmático” en las actitudes y enfoques sobre las personas con discapacidad (Astorga, 2007).

Es importante retomar que la iniciativa de redactar una convención fue emprendida por un grupo de personas con discapacidad y se acogió, en la ONU, dentro del contexto del tratamiento del tema de la pobreza, para promover la integración social; esto con el fin de crear sociedades más justas y equitativas basadas en la participación de todos sus ciudadanos (Samaniego, 2006). En este sentido, la propuesta representó un enfoque integral, a la vanguardia de la agenda de derechos humanos y del desarrollo, ya que toma en cuenta, de manera específica, la perspectiva de la discapacidad, para lograr una sociedad incluyente.

La Convención fue redactada por un Comité Ad Hoc, compuesto por 192 Estados de la ONU. Sin embargo, una de las principales características de esta Convención fue la participación civil, ya que en la Segunda Reunión del Comité Especial se fundó el Caucus Internacional sobre

Discapacidad en el que se contó, en un inicio, con la presencia de 25 organizaciones de personas con discapacidad y ONG relacionadas con el tema, cifra que fue aumentando paulatinamente hasta llegar a la representación de 70 organizaciones.

Bajo el lema "*Nada sobre nosotros sin nosotros*", se da la mayor participación civil de personas con discapacidad y organizaciones relacionadas con ésta en la historia; participación que, según Astorga (2007), no se limitó solo al Caucus, pues las organizaciones representadas se dedicaron al cabildeo y las recomendaciones que recibieron fueron sometidas al Comité, siendo muchas de éstas tomadas en cuenta durante la redacción de los borradores de la Convención. Otro punto importante, fue la participación del Proyecto del Sur y del Grupo de Delegados de los Países Miembros de Latinoamérica y El Caribe (GRULAC). Al contar con estos tres grupos de opinión, la Convención fue, en su proceso, realmente representativa.

En sí, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad es un instrumento internacional de derechos humanos de la ONU destinada a proteger los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad (artículo 1). En la que los Estados parte tienen la obligación de promover, proteger y garantizar el pleno disfrute de los derechos humanos de las personas con discapacidad y garantizar que gocen de plena igualdad ante la ley. Además, el autor señalado anteriormente, añade que la Convención retoma varios elementos que giran alrededor de la discapacidad y deben ser analizados para poder comprender lo que en ella se estipula, entre ellos:

- a) la problemática debe ser entendida en un contexto social, cultural, histórico y geográfico;

- b) la deficiencia o daño de la persona afectada explica sólo una parte de la situación de discapacidad;
- c) la resolución del problema implica tanto una adecuada rehabilitación como contar con una sociedad accesible;
- d) una sociedad es accesible cuando depone barreras de todo tipo;
- e) las barreras culturales constituyen la base donde se formulan las barreras tangibles.

Tomando en cuenta lo anterior y la definición que da la Convención en su preámbulo sobre la discapacidad como “un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”; se puede notar la máxima referencia al modelo social de discapacidad. La discapacidad no se contempla ahora como un rasgo individual sino como producto de la conjunción de la persona con determinadas circunstancias y en un entorno que obstaculiza o evita el efectivo ejercicio de sus derechos. A partir de este momento, gracias a la representación civil y por consenso entre los representantes de los Estados, la concepción que se tiene de discapacidad ya no responde a la persona en sí, si no más a la interacción de la persona con su entorno, siendo éste último el que discapacita o no a la persona.

2.2.2 Nacional

a. Ley 7600: Igualdad de oportunidades para las Personas con Discapacidad

La Ley 7600 sobre Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, fue aprobada en mayo de 1996 y marcó un hito en la historia de Costa Rica por ser el primer instrumento nacional que protege los derechos de las personas con discapacidad y que les da la posibilidad legal de exigir que se cumplan sus derechos como seres humanos y costarricenses. Es así que esta ley, según su artículo 3, tiene como objetivos:

- Servir como instrumento a las personas con discapacidad para que alcancen su máximo desarrollo, su plena participación social, así como el ejercicio de los derechos y deberes establecidos en nuestro sistema jurídico.
- Garantizar la igualdad de oportunidades para la población costarricense en ámbitos como: salud, educación, trabajo, vida familiar, recreación, deportes, cultura y todos los demás ámbitos establecidos.
- Eliminar cualquier tipo de discriminación hacia las personas con discapacidad.
- Establecer las bases jurídicas y materiales que le permitan a la sociedad costarricense adoptar medidas necesarias para la equiparación de oportunidades, y la no discriminación de las personas con discapacidad.

De esta manera, el Estado debe asumir su responsabilidad en lo que respecta no solo a las políticas, planes, programas y servicios de sus instituciones, sino también a los ofrecidos por las empresas privadas. Al mismo tiempo, debe apoyar a las personas con discapacidad y sus organizaciones para que la igualdad de oportunidades se pueda alcanzar y debe garantizar la

eliminación de las acciones y disposiciones que, directa o indirectamente, promueven la discriminación o impiden a las personas con discapacidad tener acceso a programas y servicios (art. 4). Por ello, se propone el abordaje del acceso a los distintos componentes de la sociedad (educación, trabajo, salud, espacio físico, medios de transporte, comunicación e información, cultura y actividades deportivas) mediante la divulgación de esta normativa y el respaldo estatal.

Por último, otro de los aspectos que abarca la ley es la prestación de servicios de apoyo para las personas con discapacidad propiamente dichas o para sus familias. Además, de ser ellas agredidas física, emocional o sexualmente, o tratadas con negligencia, por sus familias o por encontrarse en estado de abandono, el Estado se encargará de que tengan acceso a los medios que les permitan ejercer su autonomía y desarrollar una vida digna.

Como puede notarse, la ley 7600 es muy amplia y es la respuesta nacional a las Normas Uniformes planteadas por la ONU en 1994 como resultado del trabajo realizado durante el Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos. Esta ley constituye un primer esfuerzo por establecer normas y procedimientos que garanticen los derechos de una minoría, sin embargo es un esfuerzo que debe ser revisado y mejorado para que sea realmente eficiente y efectivo.

b. Ley 8661

Bajo la Ley 8661, Costa Rica, aprueba tanto la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad como su Protocolo. La Asamblea Legislativa ratificó esta Convención

el 29 de setiembre del 2008, mediante el Decreto Ejecutivo N° 34780. Esta Ley contiene un único artículo, el cual hace referencia al texto de la Convención en su totalidad. Situación que compromete al Estado a realizar acciones de mayor envergadura que las propuestas en la Ley 7600 y, a la vez, le obliga a dar razón de las mismas a un organismo internacional amparado por la ONU.

2.3 Accesibilidad

2.3.1 Conceptualización

Al hablar de accesibilidad no se puede evitar hacer reseña a la raíz etimológica de esta palabra, es decir a “acceso”. Según ACCEPLAN (2003), el término acceso comprende tanto la acción de llegar y acercarse, como la referencia a un paso o entrada; por lo que se convierte en una forma de expresar la relación que existe entre el entorno y las personas que lo comparten. Desde esta perspectiva la accesibilidad representa la posibilidad de llegar a donde se requiere ir o alcanzar aquello que se desea, esto sin que existan obstáculos o barreras que impidan o limiten la participación de la persona.

Entonces, en el ámbito de la discapacidad, el concepto ha sido utilizado como un principio básico en la defensa de los derechos de aquellas personas que por tener diferencias físicas, sensoriales, cognitivas o emocionales, tienen dificultades para relacionarse con el entorno o con otras personas en igualdad de condiciones. A este respecto, la Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad reconoce, en el inciso v) de su preámbulo, la

importancia de la accesibilidad al entorno físico, social, económico, cultural, a la salud, la educación, a la información y las comunicaciones, para que las personas puedan gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales. Al mismo tiempo, en el artículo 3, la incluye como uno de los principios fundamentales al lado de la participación, la no discriminación y la igualdad de oportunidades.

Siguiendo esta línea, Alonso (2007) en su estudio sobre el tema, cita a Aragall (2003), quien plantea la necesidad de analizar la accesibilidad como una cualidad del entorno, por lo que retoma que ésta es una característica de un entorno u objeto, que permite a cualquier persona el relacionarse con éste y utilizarlo de forma amigable, respetuosa y segura. Por otro lado, también menciona a Iwarsson y Stahl (2003) pues proyectan la accesibilidad como un concepto relativo a la persona y al entorno, el cual es comprendido como el encuentro entre la capacidad funcional de una persona o grupo y las demandas de diseño del entorno físico.

Ambas perspectivas amplían el concepto de accesibilidad, pasando de un plano micro a uno macro pues llevan a concebirla bajo un enfoque en el que cualquier persona debe poder disponer y utilizar las edificaciones, servicios o productos en igualdad de condiciones que los demás, situación que incluye a las y los adultos mayores, mujeres embarazadas, niñas y niños, además de las personas con discapacidades temporales o permanentes. Pues como anota ACCEPLAN (2003) “esto implica algo más que eliminar u ofrecer una alternativa a un escalón en la entrada de un edificio, implica tener las mismas oportunidades y beneficios y disfrutar de los mismos programas o servicios que los demás” (p. 19).

Ahora bien, junto con el concepto de accesibilidad aparece otro término: “barrera”. Por barrera se ha de entender “la serie de circunstancias que pueden dificultar el desarrollo de las

actividades ciudadanas más comunes, tales como caminar por la calle, cruzar una avenida, tomar un transporte público, pedir información, solicitar un servicio, etc.” (Salas y Alonso, 2006, p. 22).

Algunas barreras se encuentran vinculadas al entorno físico, otras son el resultado de la interacción de la persona con su entorno social, otras apuntan a la dificultad de recepción de los mensajes sonoros o visuales, al uso de los medios técnicos o máquinas dispensadoras, a la falta de conocimiento, etc. Es decir, las barreras pueden referirse a la movilidad, a los sentidos o al conocimiento y pueden encontrarse en diferentes entornos, objetos o servicios. Por ello, cuando existen barreras, éstas causan limitaciones en la participación de las personas, lo que produce una situación de exclusión, causada generalmente por un acto de discriminación indirecto.

Las barreras pueden ser clasificadas de acuerdo con las actividades que obstaculizan, ACCEPLAN (2003) menciona los siguientes tipos de acuerdo con la normativa de accesibilidad existente a la fecha:

- barreras arquitectónicas: propias de construcciones arquitectónicas como casa, apartamentos, edificios, etc.;
- barreras urbanísticas: se presentan en la estructura e instalaciones urbanas y en los espacios no edificados que son de uso público y privado;
- barreras en el transporte: se dan en las unidades de transporte particulares o colectivas (de corta, media y larga distancia), terrestres, marítimas, fluviales o aéreas;

- barreras en las telecomunicaciones: aparecen en la comprensión y captación de los mensajes, vocales y no vocales y en el uso de los medios técnicos disponibles.

Se puede notar que la accesibilidad está condicionada por la existe o no de barreras. Al respecto del tema, Alonso (2007) concluye que muchos de los problemas generados por la falta de accesibilidad son problemas directamente relacionados con el ejercicio de derechos y el cumplimiento de los deberes, por tanto, no son problemas que se puedan atajar solo mediante la eliminación de barreras físicas cuando éstas se producen. Además, justifica la necesidad de mejorar la accesibilidad tomando en cuenta argumentos éticos, políticos, legales, demográficos y económicos.

a. Argumento ético-político: la no discriminación.

Desde esta posición se alude a transformar los entornos de manera que resulten más sencillos, cómodos y seguros para que todas las personas puedan llevar en ellos una vida activa, autónoma e independiente. Esta postura rescata el planteamiento hecho por la ONU en las Normas Uniformes, donde se resalta la importancia de las posibilidades de acceso como base para la realización de las siguientes libertades fundamentales: derecho a la educación, al empleo, al mantenimiento de los ingresos y la seguridad social, a la vida en familia e integridad personal, a la cultura, a las actividades recreativas y deportivas y a la participación en la vida religiosa. Se debe recordar que el desarrollo del principio de igualdad efectiva de derechos establece que:

- las necesidades de todas y cada una de las personas son de igual importancia;

- el respeto a la diversidad humana debe inspirar la construcción de las sociedades;
- y
- deben emplearse todos los recursos disponibles para garantizar que la ciudadanía disponga de oportunidades iguales a la hora de participar en la vida social.

b. Argumento legal y normativo: la legislación

La lucha que las personas con discapacidad y sus familias han emprendido ha hecho que a nivel legal se dé el reconocimiento de sus derechos y esto ha producido un cambio a nivel social, al pasar de un modelo asistencial a un modelo de igualdad de oportunidades. En este sentido, se pueden contemplar cuatro ordenamientos jurídicos que definen el marco judicial global y que determinan las exigencias sobre accesibilidad a cumplir en cada uno de los entornos, productos y servicios. Esta legislación corresponde entonces al ordenamiento mundial, el regional, el estatal y el municipal. Cabe aclarar que cada uno de estos debe corresponder con el otro, pues las medidas establecidas a nivel mundial responden a planteamientos hechos a nivel comunitario y viceversa.

c. Argumento demográfico: la población beneficiaria

Como se mencionó anteriormente, al ampliar el concepto de accesibilidad la población que se beneficia también se aumenta. Por ello el autor establece como beneficiarias a:

- i. Personas con discapacidades permanentes: derivadas de deficiencias físicas, sensoriales o mentales.

- ii. Personas mayores, con o sin discapacidad.
- iii. Personas afectadas por circunstancias transitorias derivadas de actividades o situaciones coyunturales que pueden resultar discapacitantes o comprometer la capacidad funcional de la persona. Entre ellas: personas con discapacidades temporales producidas por operaciones, quebraduras, lesiones, etc. y mujeres embarazadas.

d. Argumento económico: costo vrs beneficios

Antes de hablar sobre el costo de la accesibilidad debe recordarse que tanto éste como los beneficios de la accesibilidad están asociados a algo (edificación, servicio, etc.), consisten en atributos de otro bien, por lo que no dependen en sí de ellos mismos y su valor no puede ser segregado. Por lo que el costo de las mejoras de accesibilidad en un entorno son consecuencia de los cambios introducidos y estos van a variar de un elemento a otro y de un entorno a otro. Los costos y los beneficios en sí no son generalizables, están estrechamente relacionados con las condiciones del objeto, servicio o actividad y el lugar donde se desarrolla, lo que se puede asegurar es que el costo de una mejora suele ser elevado si ésta se incorpora a posteriori. Entonces, se puede establecer que el valor total de la accesibilidad se obtiene de la suma de sus componentes:

- valor directo o valor de uso
- valor de opción o de uso futuro
- valor de existencia

La accesibilidad como tal se desprende de las características de los objetos, las actividades y los entornos, sin embargo lo ideal sería el no tener que hacer que estos sean accesibles mediante la modificación de sus particularidades, sino contemplar la normativa desde su diseño mismo.

2.3.2 *Diseño universal*

Como se mencionó anteriormente, la accesibilidad está en función de la población en general, pero busca ampliar las posibilidades de participación de quienes han sido excluidos, por diversas barreras, evitando que esto suceda. Algunos autores se refieren a esta posibilidad como accesibilidad universal o diseño universal. Sin embargo, por diseño universal se entiende “el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado...” (Convención DPD, art. 2). Por lo que el diseño universal se basa en contemplar, no solo a las personas con discapacidad, sino al total de la población, a todas y todos los usuarios posibles, sin importar su edad, sexo o habilidades físicas, en el desarrollo de nuevos productos y estructuras físicas para que éstas sean accesibles.

Según lo anterior, el diseño universal se convierte en, como plantea Alonso (2007), “una forma razonable y económica de reconciliar la integridad artística de un diseño con las necesidades humanas en el entorno” (p. 17). Así, en lo que respecta a la población con discapacidad, los diseños *universales* posibilitan la no estigmatización pues solucionan las dificultades que se presentan tanto en el uso como en el acceso. Para que esto sea realidad, los

objetos y espacios deben cumplir con una serie de condiciones. Según ACCEPLAN (2003), el Centro para el Diseño Universal de la North Columbia State University define siete principios básicos en los que se ha de basar el desarrollo de productos bajo el concepto de diseño universal:

- a. Uso universal: el diseño debe ser útil y aprovechable para cualquier grupo de usuarios.
- b. Flexibilidad de uso: el diseño se debe adaptar a un amplio abanico de preferencias y destrezas individuales.
- c. Uso simple e intuitivo: el diseño ha de permitir un uso fácil de entender, con independencia de la experiencia del usuario, su conocimiento, habilidad de lenguaje o capacidad de concentración.
- d. Información perceptible: el diseño tiene que aportar la información necesaria de forma efectiva al usuario, con independencia de las condiciones ambientales o las habilidades sensoriales del individuo.
- e. Tolerancia para el error o mal uso: el diseño debe minimizar los daños y consecuencias adversas de las acciones realizadas involuntariamente o por error.
- f. Poco esfuerzo físico requerido: el diseño ha de ser utilizado eficientemente y confortablemente y con mínima fatiga.
- g. Tamaño y espacio para acercamiento, manipulación y uso: tanto el tamaño como el espacio han de ser adecuados para la aproximación, el alcance, la manipulación y el uso, con independencia del tamaño corporal del usuario, la postura o movilidad.

Capítulo III Marco Metodológico

3.1 Diseño de investigación

Tomando como base el problema y los objetivos planteados anteriormente, se realizó la investigación bajo el enfoque cualitativo, ya que éste permite desarrollar un proceso inductivo destinado a la exploración, el descubrimiento y la posterior generación de perspectivas teóricas (Hernández, Fernández y Baptista, 2008). Desde este diseño, se pudo realizar un estudio flexible, así como la interpretación de teorías, datos y eventos en pro de la obtención de conclusiones que permitieran dar respuesta o solución a la problemática encontrada.

Siguiendo la línea del enfoque mencionado, se utilizó un diseño emergente de teoría fundamentada como mecanismo para analizar teóricamente los datos encontrados. Cabe mencionar que, según Hernández et al (2008), el diseño de teoría fundamentada se utiliza para “generar una teoría que explique en un nivel conceptual una acción, una interacción o un área específica” (p. 687). A su vez, los autores señalan que el abordaje desde esta posición tiene mayor utilidad y relevancia cuando las teorías disponibles no explican el fenómeno o el problema o cuando éstas no cubren a las y los participantes o muestra de interés.

Entonces, bajo este esquema se buscó establecer, a nivel teórico, si la falta de accesibilidad a los espacios físicos y a la información constituye actualmente una violación a los derechos humanos de las personas con discapacidad que habitan el Valle Central.

3.2 Muestra de interés

El considerar la falta de accesibilidad como una violación de los derechos fundamentales llevó a un proceso de selección de una muestra poblacional que cumpliera con varias características. En primer lugar, la presencia de una discapacidad motora o sensorial (audición o visión) fue una condición imprescindible.

En segundo lugar, al desarrollarse un proceso de evaluación del acceso a los espacios físicos y a la información, las personas además de presentar una discapacidad debían estar en posibilidad de utilizar los lugares, recursos y bienes, y ubicarse dentro de un rango de edad que les obligara a desplazarse por motivos de estudio, trabajo o salud. Por otra parte, tomando en cuenta las características de nuestro país, se requirió la implementación del estudio en las zonas en donde hay mayor presencia de servicios educativos, comerciales, de salud, de transporte y de información tanto impresa y auditiva como digital.

En este sentido la investigación se desarrolló tomando como muestra de interés la situación de las personas con discapacidad, cuyas edades oscilan entre los 6 y los 65 años, que viven en el Valle Central.

3.3 Recolección y análisis de datos

Desde el enfoque cualitativo, la recolección de datos se realiza para dar respuesta a las preguntas de investigación mediante el desarrollo de un proceso de interpretación de los mismos (Hernández et al, 2008). En el caso del presente estudio, los datos fueron recolectados

mediante la búsqueda de literatura especializada sobre el tema, de legislación nacional e internacional y de investigaciones, censos o encuestas efectuadas tanto por organizaciones gubernamentales como no gubernamentales.

La recopilación de la información se hizo por medio de la localización y selección del material que tuviera mayor importancia, vigencia y vinculación con la materia. Se utilizaron fuentes primarias y secundarias de las cuales se extrajo la documentación necesaria para abordar la temática en forma integral. Vale la pena aclarar que, a nivel nacional, existen pocos trabajos en donde se plantee la accesibilidad de las personas con discapacidad en forma macro, los estudios existentes retratan la realidad de algunas instituciones y servicios pero no abordan la totalidad de aspectos que involucran el desempeño de una persona en sociedad.

Por otra parte, el análisis de los datos se ejecutó siguiendo varias etapas. Como primer paso se procedió a la revisión y lectura detallada del material físico y digital recolectado para obtener un panorama general de la situación en estudio. Posteriormente se organizó el material de acuerdo con los temas y subtemas requeridos para encuadrar teóricamente el problema y responder a las unidades de análisis.

Como tercer paso, se analizaron los datos obtenidos de la literatura y los documentos consultados. El análisis se dio mediante el establecimiento de relaciones entre las informaciones, teniendo como objetivo el entender el fenómeno en estudio y como técnica la interpretación teórica del mismo.

Conviene mencionar que para lograr la confirmabilidad se seleccionaron datos procedentes de documentos, estudios e investigaciones que tuvieran un alto nivel de

credibilidad o validez interna. Es decir, se analizaron solo las informaciones donde se pudo corroborar que se minimizaron los sesgos y otras tendencias de las y los investigadores involucrados.

Capítulo IV Análisis e interpretación de los resultados

Como se mencionó anteriormente, el censo de población, realizado en el año 2000, reveló que Costa Rica cuenta con cerca de cuatro millones de habitantes, de los cuales el 5.35% presentan alguna discapacidad. Este porcentaje encierra casi en igual medida a hombres y mujeres.

Cuadro 1. Distribución de la población con discapacidad en Costa Rica por género y tipo de discapacidad.

Población	Total	Hombres	Mujeres
Costa Rica	3 810 179	1 902 614	1 907 565
Población con discapacidad	203 731	105 271	98 460
Ceguera parcial o total	62 556	32 784	29 772
Sordera parcial o total	26 235	15 178	11 057
Retardo mental	18 880	10 899	7 981
Parálisis o amputación	28 119	15 779	12 340
Trastorno mental	12 729	7 288	5 441
Otro	55 212	23 343	31 849

Tomado de OPS, 2004, pp. 09 y 17

Ahora bien, retomando lo anterior y en cuanto a la participación de las personas con discapacidad se tiene que, según el artículo 4 de la Ley 7600, el Estado está obligado a

- a. Incluir en planes, políticas, programas y servicios de sus instituciones, los principios de igualdad de oportunidades y accesibilidad a los servicios.

- b. Garantizar que el entorno, los bienes, los servicios y las instalaciones de atención al público sean accesibles para que las personas los usen y disfruten.
- c. Eliminar las acciones y disposiciones que, directa o indirectamente, promueven la discriminación o impiden a las personas con discapacidad tener acceso a los programas y servicios.
- d. Apoyar a los sectores de la sociedad y a las organizaciones de personas con discapacidad, con el fin de alcanzar la igualdad de oportunidades.

Por otra parte la Ley 8661 o Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su artículo 4 establece que el Estado se compromete a “asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivo de discapacidad”. Posteriormente, en el artículo 9, se refiere específicamente a la accesibilidad y señala que

1. “A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a:
 - a. Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo;
 - b. Los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia.
2. Los Estados Partes también adoptarán las medidas pertinentes para:
 - a. Desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público;

- b. Asegurar que las entidades privadas que proporcionan instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público tengan en cuenta todos los aspectos de su accesibilidad para las personas con discapacidad;
- c. Ofrecer formación a todas las personas involucradas en los problemas de accesibilidad a que se enfrentan las personas con discapacidad;
- d. Dotar a los edificios y otras instalaciones abiertas al público de señalización en Braille y en formatos de fácil lectura y comprensión
- e. Ofrecer formas de asistencia humana o animal e intermediarios, incluidos guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua de señas, para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público;
- f. Promover otras formas adecuadas de asistencia y apoyo a las personas con discapacidad para asegurar su acceso a la información;
- g. Promover el acceso de las personas con discapacidad a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida Internet;
- h. Promover el diseño, el desarrollo, la producción y la distribución de sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones accesibles en una etapa temprana, a fin de que estos sistemas y tecnologías sean accesibles al menor costo”.

Es así que, estando respaldada la accesibilidad por ambas leyes, el Estado costarricense inició acciones que le permitieran cumplir con lo dispuesto. Una de las primeras áreas en las que se realizan modificaciones es la educación. Posteriormente se aborda el acceso a la salud, a la información, al transporte público y se da seguimiento a la situación laboral de las personas que tienen alguna discapacidad. No obstante, cabe aclarar que la información estadística así como la investigación en este campo es verdaderamente escasa.

Entonces, en cuanto al acceso y participación real de las personas con discapacidad en los diversos aspectos de la vida, el Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial (CNREE) junto con la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA) y el Observatorio del Desarrollo de la Universidad de Costa Rica (OdD/UCR) publicaron, en el 2006, la investigación

más reciente que se tiene sobre el tema, el “Estudio Básico sobre las Necesidades y las Oportunidades de las Personas con Discapacidad en Costa Rica”. En este trabajo se analizan las variables que interfieren en el desempeño y participación de las personas con discapacidad tanto en el contexto comunal como en el nacional.

De los resultados obtenidos en ese estudio se puede rescatar que, para ese momento, a nivel educativo el 11% de población con discapacidad no había asistido nunca a servicios escolares ni dentro o ni fuera de su comunidad. Y, con respecto a las personas que asistían al sistema educativo formal el 67% carecía de apoyos técnicos. En el documento se señala entre las limitaciones para asistir al centro educativo la falta de dinero, falta de transporte adaptado, actitudes negativas, falta de comunicación y las barreras físicas.

En el estudio se aclara que el Ministerio de Educación Pública (MEP) cuenta con dos instancias responsables de velar por la accesibilidad de las personas con discapacidad: el Centro Nacional de Infraestructura Física Educativa (CENIFE) y el Departamento de Normas y Diseños. Sin embargo, ninguna de estas divisiones posee un registro sobre el acceso a la infraestructura de los centros educativos por parte de las y los estudiantes que presentan una discapacidad. La única información que dan al respecto es la seguridad de que a partir de 1996, todos los centros educativos nuevos se han construido teniendo en cuenta las estipulaciones de la Ley 7600 y su Reglamento. Así es que, debemos asumir que de un total de 4007 escuelas y 655 colegios, solo 387 escuelas y 349 colegios son accesibles, por cuanto estos han sido edificados después de la promulgación de la ley.

Cuadro 2. Registro de escuelas y colegios accesibles de 1996 al 2004.

	Accesibles	No Accesibles	Total
Escuelas	387	3620	4007
Colegios	349	306	655

Tomado de MEP, 2004, en CNREE et al, 2006, p. 60

En este sentido, se puede inferir que 11% de la población con discapacidad que no asistía, en el momento del estudio, a los servicios educativos podría estar presentando esta condición como producto de un alto número de escuelas y colegios que carecen de infraestructura accesible, por haber sido construidos antes de 1996. No obstante, la legislación referente a la protección de los derechos de las personas con discapacidad establece que el Estado, en la figura del MEP, debe asegurar que la población que presenta una discapacidad no quede excluida del sistema general de educación por motivos de discapacidad (Ley 8661, art. 24).

En cuanto al acceso a la información audiovisual, las instituciones señalaron que, aproximadamente la mitad de las personas sordas encontraban barreras importantes para entender programas formativos o informativos transmitidos por televisión. Esta situación se presentaba en igual medida en las personas que tienen retardo mental, lo que marca una falla en el acceso a la información, situación que repercute en la participación de las personas en los procesos de toma de decisiones y su vinculación con los hechos que ocurren no solo a nivel nacional, sino a nivel mundial también.

CNREE, JICA y OdD/UCR consultaron a las empresas televisoras nacionales, las cuales operan mediante seis canales de televisión. Del total de programas transmitidos solo en 29 de

estos se brindaba algún tipo de ayuda visual para las personas sordas, 11 brindaban el servicio de Close Caption (CC) y los 18 restantes contaban con interpretación en LESCO.

Cuadro3 . Programas televisivos que brindan apoyo visual para personas sordas.

Canal	Programa	Ayuda visual
REPRETEL: canal 4	Alto Contrate	LESCO
REPRETEL: canal 6	Noticias REPRETEL (horario matutino)	LESCO
	Noticias REPRETEL (todos los horarios)	CC
REPRETEL: canal 11	Informe 11 (todos los horarios)	CC
TELETICA: canal 7	Telenoticias (horario matutino)	LESCO
	Telenoticias (todos los horarios)	CC
Canal 15	Análisis	LESCO
	Baúl de Girasoles	LESCO
	Bitácora	LESCO
	Economía y Sociedad	LESCO
	Era Verde	LESCO
	Espectro	LESCO
	Lunes de Cinemateca	LESCO
	Nexos	LESCO
	Palabra de Mujer	LESCO
	Perspectivas	LESCO
	Salud para Todos	LESCO
SINART: canal 13	Noticiero RTN Noticias	LESCO
	Consejo de Gobierno	LESCO
	El Abogado en su Casa	LESCO
	Diagnóstico	LESCO

Tomado de CNREE et al, 2006, p. 68

En cuanto a la información impresa la mayor parte de ésta se encuentra en las bibliotecas o en los periódicos. En Costa Rica existen 58 bibliotecas públicas, de las cuales, según el estudio mencionado, tan solo 15 cuentan con material en braille y en audio, es decir, un 26%.

Sobre los periódicos que se distribuyen a nivel nacional, se tiene que la mayoría de estos pueden ser revisados en su formato digital por medio de internet. En este sentido, las posibilidades de acceso a la información recaen sobre las y los usuarios, pues el tipo de herramientas tecnológicas que posean determinará la facilidad y frecuencia con que accesen a la información presentada.

Según lo anterior, se puede notar que, pese a los esfuerzos realizados por las empresas televisoras, las personas sordas encuentran barreras para poder disfrutar de este recurso. Si bien la preocupación de las televisoras se refleja al apoyar el acceso a los programas que ellas mismas producen y que consideran de mayor trascendencia, como son los noticieros, queda un alto porcentaje de transmisiones que es inaccesible. Por otro lado, es importante señalar que la creciente oferta de documentos digitales se convierte en un recurso que minimiza los efectos de la inaccesibilidad encontrada en los centros de información o bibliotecas.

Ahora bien, en el campo laboral, de las personas con discapacidad, según los datos del censo del 2000, solo el 24% tiene empleo y de este porcentaje el 30% trabaja en el hogar y el 15% es rentista o pensionado. Al momento del censo las personas con discapacidad presentaban una tasa de ocupación del 28% y una de desocupación del 26%, siendo esta última 4 veces más alta que la tasa a nivel nacional, para ese momento. Según CNREE, JICA y ODD/UCR estos porcentajes evidencian la desventaja que experimentan las personas con discapacidad a nivel laboral, situación que toma mayor relevancia cuando se sabe que la condición laboral de las personas con discapacidad favorece a la población masculina.

Cuadro 4. Registro de la condición laboral de la población según tipo de discapacidad.

Condición laboral	Tipo de discapacidad						Total
	Ceguera	Sordera	Retardo mental	Parálisis o amputación	Trastorno mental	Otra	
Población general (total)	62.556	26.235	18.880	28.119	12.729	55.212	203.731
No aplica	4.424	1.697	3.946	2.557	957	5.710	19.291
Trabajó	18.078	7.301	2.262	5.657	1.905	14.326	49.529
Trabajó sin pago	236	121	123	70	72	129	751
Sin trabajo	653	237	92	341	114	514	1.951
Busca trabajo	1.268	505	562	558	414	868	4.175
Pensionado(a) o rentista	9.865	5.567	1.081	6.446	1.896	6.091	30.946
Estudia	3.471	1.129	2.242	1.152	574	2.712	11.280
Trabaja en el hogar	19.279	7.150	4.024	6.479	3.393	21.237	61.562
Otro	5.282	2.528	4.548	4.859	3.404	3.625	24.246

Tomado del Censo de Población y Vivienda 2000 en CNREE et al, 2006, pp. 61- 62

El alto porcentaje de desempleo que arrojan estos datos puede analizarse desde varias perspectivas. Sin embargo y producto de falta de documentación estadística sobre el tema, las instituciones mencionadas recurrieron a la Unidad de Equiparación de Oportunidades para Personas con Discapacidad del Ministerio de Trabajo y de Seguridad Social. Dicha unidad tiene como prioridad fundamental el resolver las denuncias presentadas por las personas con discapacidad, por lo que no posee un registro estadístico sobre la cantidad de denuncias presentadas, pero da fe que el mayor motivo de queja es la presencia de procesos de selección de personal inaccesibles. Se aclara que la falta de accesibilidad se debe a la forma como se divulga el oferta de las plazas, al formato en el que se presentan la pruebas y los lugares donde se realizan las mismas.

Este hecho nos presenta como la falta de accesibilidad se puede convertir en una violación directa a los derechos de las personas con discapacidad y a la normativa tanto nacional como internacional, ya que la Ley 8661 o Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece que el Estado debe tomar medidas que garanticen el

“Prohibir la discriminación por motivos de discapacidad con respecto a todas las cuestiones relativas a cualquier forma de empleo, incluidas las condiciones de selección, contratación y empleo, la continuidad en el empleo, la promoción profesional y unas condiciones de trabajo seguras y saludables” (artículo 27, punto 1, inciso a).

Con respecto al acceso a la infraestructura, las instituciones identificaron que las limitaciones en el desplazamiento se dan, principalmente, en las clínicas, escuelas, colegios o universidades, edificios públicos y parques nacionales, y que éstas oscilaban entre el 35% y el 42%. Por otro lado, el acceso a servicios como baños, teléfonos públicos, mostradores y oficinas de información muestra grados de dificultad en el acceso físico entre 32% y 40%.

Así mismo, en lo referente al uso del autobús y taxis, el 57% de las personas con discapacidad manifiestan tener problemas para acceder al mismo, dificultades que están ligadas al ingreso a la unidad, al trato recibido por parte de la persona que conduce y de las y los usuarios, y a la reiterada necesidad de contar con el apoyo de otra persona para poder utilizar el servicio. Conviene mencionar que, en el país, la mayoría de estaciones de autobús no cuentan con instalaciones físicas de abordaje, sino que se establecen en las orillas de las aceras de calles principales, como sucede con los taxis.

Según el CNREE, JICA y OdD/UCR, el Ministerio de Obras Públicas y Transporte (MOTP) había registrado, para la fecha del estudio, que de 35 estaciones de autobús, ubicadas en el

Valle Central, solo 9 poseían instalaciones apropiadas para el abordaje de las y los pasajeros. Mientras que 13 tenían una condición de parcial accesibilidad y 13 no eran accesibles, esto según lo estipulado en los artículos 162 y 163 de la Ley 7600.

Por otro lado, el MOTP también aportó información con respecto a las modificaciones realizadas, para la fecha del estudio, en la señalización luminosa que controla el paso de las y los peatones. Al respecto se tiene que se habían instalado dispositivos que emiten sonido, para indicar a las personas que pueden cruzar la calle, solamente en las avenidas más transitadas de San José y Heredia. La cantidad de dispositivos instalados se desconoce así como cuáles y cuántos pasos peatonales poseen rampas o barras de apoyo.

Sobre la presencia de ambulancias accesibles para personas que utilizan silla de ruedas, la Cruz Roja Costarricense informó a las instituciones investigadoras que, para el momento del estudio, de 598 vehículos, en donde se incluyen ambulancias vehículos paramédicos (21), motocicletas (4), automóviles (4), rescate (8), jeeps (17) y pick-ups (24), ninguno de estos era accesible. Según la información recolectada solo el Centro Nacional de Rehabilitación (CENARE) cuenta con una ambulancia que posee este mecanismo para la comodidad de las personas en sillas de ruedas, este vehículo es el único no solo en el Valle Central, sino en todo el país.

Con respecto al acceso y participación de las personas con discapacidad a los procesos electorales, el CNREE junto con el Programa Electoral de Equiparación de Condiciones para el Ejercicio del Voto del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE), se han dado a la tarea de mejorarlo. Según estas instituciones durante el proceso electoral del 2006 se detectó que a pesar de los avances alcanzados era todavía un reto el que las personas con discapacidad y adultas mayores dispongan de autonomía, comodidad y seguridad, para poder ejercer su derecho al voto. Esto

marca una diferencia entre tener un derecho y contar con la capacidad real para ejercerlo plenamente.

Dentro de los aspectos que estas instituciones ubican como limitantes de participación de las personas con discapacidad se encuentran la falta de transporte público accesible, la necesidad de contar con guía electoral y de tener una fila prioritaria en los centros de votación, la necesidad de ejercer el voto autónomo en centros y con papeletas accesibles.

Estas situaciones fueron analizadas y dieron como resultado, en el 2009, la publicación del protocolo “Proceso Electoral Costarricense Accesible a las Personas con Discapacidad y Adultas Mayores”. Este documento propone cambios y acciones que deben realizarse en el proceso electoral costarricense, con el propósito de eliminar cualquier barrera que promueva la discriminación por discapacidad o edad, en el proceso electoral.

Como resultado de esta iniciativa, y quizás uno de los mayores logros, se tiene que para el proceso 2010 las personas ciegas o con baja visión, contaron con papeletas que les permitieron emitir por primera vez el voto secreto; ya que anteriormente tenían que hacerlo en forma pública. Este cambio corresponde con el compromiso asumido al ratificar la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, la cual en el artículo 29 señala que se debe asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones.

De acuerdo con lo hasta aquí expuesto, se puede notar cómo las barreras arquitectónicas, la falta de transporte de vías públicas adaptadas así como la escases de información audiovisual en formatos accesibles, se convierten en condicionantes del cumplimiento de los derechos de

las personas con discapacidad. La legislación existente en torno a la protección de los derechos de esta población es muy clara en cuando a las responsabilidades del Estado y sus instituciones, sin embargo, y pese a que la Ley 7600 tiene quince años de haberse promulgado, aún se puede constatar la inconsistencia en la observancia de ésta.

Si bien para la fecha del estudio mencionado no se encontraba vigente la Ley 8661, es evidente que uno de los postulados de ésta aún no se ha cumplido. Nos referimos al artículo 31, en el que se especifica que el Estado debe recopilar “información adecuada”, es decir, datos estadísticos y de investigación, que le permita formular y aplicar políticas, evaluar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas e identificar y eliminar las barreras con que se enfrentan las personas con discapacidad en el ejercicio de sus derechos. Además se señala que el Estado asume la responsabilidad de difundir estos datos y asegurar que sean accesibles para las personas con y sin discapacidad.

El incumplimiento del artículo citado se hace obvio al buscar información sobre el tema, pues la más reciente data del 2006 y muchos de los datos que en ésta se incluyen son extraídos del Censo de Población de Vivienda del 2000. La carencia de un registro sistemático que ponga en evidencia la situación actual de las personas con discapacidad y permita la intervención en mejora de las condiciones es otra muestra de exclusión social.

Tanto el artículo 1 de la Ley 7600 como el artículo 5 de la Ley 8661 reconocen que todas las personas son iguales ante la ley y en virtud de ella, por lo que tienen igual derecho a la protección legal y a beneficiarse de la ley sin discriminación alguna por motivo de discapacidad. No obstante, desde este postulado, la escasez en el cumplimiento de las responsabilidades

adquiridas es evidente. En el cuadro 5 se ilustran los derechos que son afectados por la presencia de elementos que tienen poca a ninguna accesibilidad.

Cuadro 5. Relación entre los elementos detectados como poco accesibles, los derechos que se violentan y los instrumentos de protección de estos derechos.

Elementos poco accesibles	Derecho violentado	Instrumentos de protección	
		Ley 7600	Ley 8661
Infraestructura de centros educativos	Educación	Art. 4- 17	Art. 9- 19- 24
	Nivel de vida adecuado	----	Art. 28
Infraestructura de servicios de salud	Salud	Art. 4- 34	Art. 9- 19- 25
	Nivel de vida adecuado	----	Art. 28
Infraestructura de espacios públicos	Vida cultural	Art. 4- 54	Art. 9- 19- 30
	Reunión y asociación	----	Art. 9- 30
	Integridad física y moral	----	Art. 17
Ambulancias	Salud	Art. 35	Art. 9- 25
	Integridad física y moral	----	Art. 17
Teléfonos públicos	Expresión	Art. 52	Art. 21
Vía pública	Libertad de tránsito	Art. 4- 42	Art. 9- 18- 20
Transporte público, taxis y terminales	Libertad de tránsito	Art. 45- 47- 48	Art. 9- 18- 20
	Participación política	----	Art. 29
	Vida cultural	Art. 54	Art. 9- 30
	Reunión y asociación	----	Art. 30
	Integridad física y moral	----	Art. 17
Programas televisivos	Información	Art. 51	Art. 5- 9- 21
	Libertad de opinión	----	Art. 21
Información y documentos ubicados en bibliotecas públicas	Información	Art. 53	Art. 5- 9- 21
Procesos de reclutamiento y selección laboral	Trabajo	Art. 24	Art. 27
	Nivel de vida adecuado	----	Art. 28
	Trato igualitario	Art. 4	Art. 4- 5- 27

Capítulo V Conclusiones

Como se ha podido notar, dentro del desarrollo de esta investigación, la discapacidad y la accesibilidad sin condiciones que se influyen mutuamente y que se determinan a ellas mismas. El concepto de discapacidad es una construcción social que responde a los valores, percepciones y a las posibilidades que tenga el colectivo de realizar modificaciones. Así mismo, la accesibilidad es una variable cuya presencia tiende a disminuir los efectos de la discapacidad hasta el punto de convertirla en una circunstancia más que una limitante del desarrollo de las personas que la presentan.

El concepto de discapacidad ha ido evolucionando como respuesta a los cambios sociales y a la toma de conciencia sobre las implicaciones de la misma. Ha pasado de ser un elemento propio de la persona a ser una responsabilidad social, por lo que el término se ha convertido en un mecanismo para demandar a la comunidad un cambio. Las personas con discapacidad han tomado las riendas de sus vidas y han hecho un llamado a la razón de la sociedad en general en busca de un trato igualitario.

Este esfuerzo se ha concretado por medio de la promulgación de instrumentos legales nacionales, regionales y mundiales que reivindican el rol y la valía de las personas que presentan una discapacidad. No obstante, las acciones que se realizan como respuesta a la legislación existente deben ser, a la vez, un reflejo de la toma de conciencia de todas y todos los y las integrantes de la sociedad. Fernández et al (2009) señalan que

“una vez que asumimos que la diversidad funcional no es un atributo personal sino que es social, por no generar un reconocimiento de la diversidad ni una accesibilidad general, podemos comenzar a tratar de afirmar el valor presente en las personas que socialmente se denominan discapacitadas, tratar de encontrar una definición en positivo, que responda además a su ser más propio” (p. 82).

En este sentido, el concepto de discapacidad que ha de guiar tanto las políticas como las acciones, nacionales e internacionales, que se desarrollen, ha de considerar a la persona y al entorno como elementos que interactúan y que dependen el uno del otro. Entonces, la discapacidad es, como establece la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (ONU, 2007), resultado de la interacción entre la persona y las barreras del entorno.

Por otra parte, no podemos hablar de accesibilidad sin reflexionar sobre las barreras, su concepción, tipos y significado; ya que cualquier obstáculo que encontremos referente a la acción o al pensamiento se puede considerar una barrera. ACCEPLAN (2003), comenta que las barreras pueden bloquear, frenar, cansar, limitar nuestras oportunidades o restringir nuestra capacidad de expresarnos. Por lo que las barreras se convierten en una forma de canalizar nuestros esfuerzos e intereses en una dirección determinada por otros.

Entonces, la palabra accesibilidad puede entenderse en relación con la movilidad, la comunicación y la comprensión; todas ellas variables que están sujetas a la limitación como consecuencia de la existencia de barreras. Tanto las personas con discapacidad como las personas que no tenemos discapacidad estamos expuestas a encontrarnos con barreras que condicionen nuestra capacidad de movimiento, de comunicación y de comprensión de

mensajes, instrucciones, instrumentos o sistemas. Sin embargo, la ausencia de una condición de discapacidad sensorial, motora o emocional, hace que nuestra manera de enfrentarnos a estas barreras sea menos tortuosa.

Es así que, en el caso de las personas con discapacidad, los efectos de dichas barreras pueden llegar a producir la exclusión del entorno social y la estigmatización. Lo anterior debido a que las personas con discapacidad se encuentran en desigualdad de condiciones para reaccionar ante estas barreras. En este sentido, se puede afirmar que

“la incapacidad de la sociedad para eliminar las barreras de movilidad, de comunicación y de comprensión es sintomática de la atención desigual que merecen las personas con capacidades reducidas. A la inversa, cada barrera al acceso que cae nos acerca un poco más a la consecución de una sociedad justa” (ACCEPLAN, 2003, p. 20).

Según esta observación, una sociedad equitativa sería una sociedad en la que las trabas estructurales, que suelen atentar contra la persona y contra su desarrollo, generando dependencia tanto física como social, se encuentran minimizadas o, en el mejor de los casos, ausentes. De esta forma, la falta de accesibilidad a la infraestructura y la información debe ser asumida como una manifestación parcial de un todo, de un todo sobre el que es necesario intervenir desde el derecho, la arquitectura, el urbanismo, la tecnología y, especialmente, desde la conciencia social.

La forma como la sociedad asume las necesidades de quienes se salen del estándar establecido responde a la construcción de ese mismo estándar. Entonces si se desea alcanzar la equidad y hacer valer los derechos consagrados en las normativas es necesario revalorar ese

estándar. Cabe mencionar que nunca dejamos de habitar, ni de comunicarnos; así como no podemos predecir cuales serán nuestras necesidades y si seremos o no personas con discapacidad en el futuro. Es por ello que la accesibilidad debe estar presente como una condición básica para el ejercicio del resto de nuestros derechos.

Por otro lado, la discapacidad, vista en términos de porcentajes, muestra una clara desventaja en cuanto al acceso a los procesos educativos y laborales, pero también ejemplifica que los aspectos que parecen carecer de importancia, como el uso de autobuses o teléfonos, son elementos que limitan la participación de un grupo poblacional. En este sentido, la participación de las personas, independientemente de que tengan o no alguna discapacidad, está íntimamente relacionada con los espacios y servicios que dé el entorno; y si estos no son accesibles siempre habrá un colectivo, minoría o no, que se quedará fuera.

Entonces, actualmente, las personas que presentan diversidad funcional, específicamente las que tienen alguna discapacidad, están viéndose excluidas de las actividades, servicios e instituciones públicas y privadas debido a la falta de accesibilidad de las mismas. En este contexto, la discapacidad sigue formando parte de las características que marginan a un grupo de personas y limitan su participación dentro de un sistema.

De ser considerada la accesibilidad como un derecho, se habilitaría el acceso a otros derechos propios del entorno físico y social. Cabe mencionar que la accesibilidad a los espacios físicos permite la circulación, el desplazamiento, la deambulación y el uso de instalaciones, recursos y servicios, acciones que condicionan y permiten el disfrute de otros derechos y garantías fundamentales.

Coriat (2008) expone que la accesibilidad, como derecho, es condición para hacer, formarse, interrelacionarse, cultivarse y poder constituirse en sujeto activo y participativo. Según el autor, la importancia de la accesibilidad recae sobre tres condiciones, por cuanto éstas es:

- a. global o de primer grado; pues con lleva la incorporación de conceptos de ergonomía inclusiva en las normas de diseño urbano, arquitectónico, de objetos y del transporte;
- b. aplicada o de segundo grado; ya que posibilita el ejercicio de derechos específicos ligados a actividades esenciales, tales como derecho al estudio, al trabajo, a la recreación, etc.;
- c. universal o de tercer grado; pues permite el cumplimiento del derecho al ejercicio del protagonismo y la participación, ambas expresiones máximas del ejercicio de ciudadanía.

De esta manera, se puede notar no solo la importancia que tiene la accesibilidad y su relación directa con la condición “discapacitante” en que, su ausencia o escasez, pone a algunos miembros de la sociedad, sino también el valor que adquiere dentro del cumplimiento de los derechos fundamentales de todas y todos. Los derechos humanos son un ideal alcanzable en la medida en que se desarrollen acciones para posibilitar su cumplimiento. Lo que en el caso de las personas con discapacidad se traduce, primera y fundamentalmente, en ampliar la accesibilidad a espacios, servicios y actividades.

A nivel general, se puede concluir que, actualmente, la accesibilidad es un componente clave para la construcción de una sociedad regida por políticas que respondan a las necesidades de las personas, tomando en cuenta sus características y necesidades. Sin exigirles un cambio a

las mismas, sino aportando modificaciones dentro de su estructura que minimicen toda barrera existente. Es decir, lo que priva es el abordaje desde un enfoque de derechos humanos que responda y se tome como base la diversidad.

Bibliografía

Libros:

ACCEPLAN (2003). *Libro Blanco de la Accesibilidad*. ACCEPLAN: Madrid.

Astorga, L.F. (2007). *Guía básica para comprender y utilizar la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. Instituto Interamericano sobre Discapacidad y Desarrollo Inclusivo: Managua

CERMI, (2007). *La discapacidad como una cuestión de derechos humanos*. Ediciones Cinca: Madrid

Coriat, S. (2008). *Accesibilidad: Espacios Física y Socialmente Inclusivos*. En: Los Derechos de las Personas con Discapacidad. Universidad de Buenos Aires: Argentina.

De Castro, B. (2004). *Introducción al Estudio de los Derechos Humanos*. Editorial Universitarias: Madrid.

Eroles, C. (2008). *Los Derechos de las Personas con Discapacidad*. Universidad de Buenos Aires: Argentina.

Fernández, J., Ramos, A. y Ortega, A. (2009). *Democracia y Diversidad en Clave Educativa*. CIP: Madrid.

García, J. (2003). *Movimiento de Vida Independiente: experiencias internacionales*. Fundación Luis Vives: Madrid.

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2008). *Metodología de la Investigación*. McGraw Hill: México.

IMSERSO, (2005). *¡Pregúntame sobre accesibilidad y ayudas técnicas!* IMSERSO: Madrid.

Jiménez, R. (2007). *Derechos de las Personas con Discapacidad*. IIDH: San José.

Jiménez, R. (2008). *Derecho y Discapacidad*. UNA: Heredia.

ONCE (2003). *El futuro de las personas con discapacidad*. Umbral: Madrid

OMS (2001). *Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud, Versión Abreviada*. IMSERSO: Madrid.

OPS (2004). *La discapacidad en Costa Rica: situación actual y perspectivas*. OPS: San José

Osuna, A. (2001). *Teoría de los Derechos Humanos: conocer para practicar*. San Esteban-Edibesa: Madrid.

Palacios, A. (2008). *El modelo social de discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. CERMI: Madrid

Palacios, A. y Bariffi, F. (2007a). *La discapacidad como una cuestión de derechos humanos*. Ediciones Cinca: Madrid

Palacios, A. y Romañach, J. (2007b). *El Modelo de la Diversidad*. Diversitas: España.

Quinn, G. y Degener, T. (2002). *Derechos humanos y discapacidad: uso actual y posibilidades futuras de los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas en el contexto de la discapacidad*. ONU: New York

Salas, E. y Alonso, F. (2006). *La Accesibilidad Universal en los Municipios: guía para una política integral de promoción y gestión*. IMSERSO: Madrid

Samaniego, P. (2006). *Aproximación a la Realidad de las Personas con Discapacidad en Latinoamérica*. CERMI: Madrid

Artículos de revista:

Alonso, F. (2007). *Algo más que suprimir barreras: conceptos y argumentos para una accesibilidad universal*. Revista de Traductología, n.º 11, pp. 15-30.

Documentos electrónicos:

CNREE, JICA y OdD/UCR (2006). *Estudio Básico sobre las Necesidades y las Oportunidades de las Personas con Discapacidad en Costa Rica*. En: <http://www.cnree.go.cr/images/stories/Documentos/Estudiobasicodiscapacidad.pdf>

INTECO (2001). *Normas para la Accesibilidad*. En: <http://www.inteco.or.cr>

Jiménez, A. y Huete, A. (s.a.) *La discriminación por motivos de discapacidad*. En: <http://usuarios.discapnet.es/ajimenez/Documentos/AJL/discriminacion.pdf>

ONU (s.a.) *Las Naciones Unidas y las personas con discapacidad: Los primeros cincuenta años*. En: <http://www.un.org/spanish/esa/social/disabled/disun.htm#FirstSteps>

Material legal:

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Resolución 217 A (III). París, Francia. Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (1948).

Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad. Sexagésima primera sesión. Resolución A/RES/61/106. New York, USA. Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (2006).

Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad. Vigésimo noveno período ordinario de sesiones. Ciudad de Guatemala, Guatemala. Asamblea General Organización de Estados Americanos (1999).

Ley 7600: Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad. En La Gaceta No. 102. San José, Costa Rica. Poder Legislativo de Costa Rica (1996).

Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad. Cuadragésimo octavo período de sesiones. Resolución 48/96. New York, USA. Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (1994).